

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/DG-AUSE/ 5609 / 2019**



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019.

ASUNTO: Se otorga Re-expedición de Certificado de Homologación Provisional

INÉS GUERRERO ALARCÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO CONSEJEROS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
Aniceto Ortega No. 816, Depto. 2
Col. Del Valle
C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México

En atención a su escrito recibido el 21 de octubre de 2019, con el que solicita se modifique el Certificado de Homologación Provisional número RCPRARA18-1020, en lo referente cambios en la fracción arancelaria, una vez revisada la documentación remitida así como la que obra en el expediente respectivo, se considera procedente atender su solicitud, por lo que con esta fecha se re-expide y entrega el Certificado de Homologación de mérito con las correcciones solicitadas. Lo anterior en el entendido de que los demás datos contenidos en el Certificado de Homologación quedan en sus términos.

Lo anterior, con fundamento a lo previsto en el párrafo 15 del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3, fracción XXIV; 289, 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 y 35 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

GERARDO LOPEZ MOCTEZUMA



Insurgentes Sur 1143
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

.c.p.-: Minutario.- Asunto DH19/2596-EIFT19-44191

AL/acc

CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

Clase: PROVISIONAL

Número: RCPRARA18-1020

Vigencia: 5 de julio de 2020

INÉS GUERRERO ALARCÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO CONSEJEROS EN SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
Aniceto Ortega No. 816, Depto. 2
Col. Del Valle
C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México

Fecha de re-expedición: *	Fecha de emisión:	Oficio respuesta a solicitud:
6 de noviembre de 2019	5 de julio de 2019	IFT/223/UCS/DG-AUSE/ 5609 / 2019
Equipo: Single board computer		
Marca: Raspberry Pi	Modelo: Raspberry Pi 3 Model B+	
Perito(s) en Telecomunicaciones: Ing. Ignacio Valadez Gutiérrez (IFT-P-0012-2017)		
Organismo de Certificación: ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C. (ANCE)		
Tipo de Certificado: Certificado de Conformidad de producto nuevo en la modalidad prueba de tipo más seguimiento		Número: ANC1901A00019580 ANC1901A00019580-0001
CUMPLIMIENTO NORMATIVO		
Norma Oficial Mexicana (NOM): NOM-208-SCFI-2016 (Disposición Técnica IFT-008-2015)		Fracción Arancelaria: 85437001, 84715001
Salto de frecuencia Banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz Potencia pico máxima de salida 165.653 µW Modulación digital Banda de frecuencias 2400 - 2483.5 MHz / 5725 - 5850 MHz Densidad espectral de potencia del transmisor -13.121 dBm/100kHz / -20.647 dBm/100kHz Potencia pico máxima de salida 1.030 mW / 582.505 µW		
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		
WIFI (IEEE 802.11a/b/g/n/ac) Banda de frecuencias 5150 - 5250 MHz, 5250 - 5350 MHz 5470 - 5600 MHz, 5650 - 5725 MHz		

Dictaminó:

ARTURO CUBIELLAS DOMINGUEZ

Revisó:

El Director de Homologación

ÁNGEL AGUILAR LÓPEZ

Autorizó

El Director General

GERARDO LÓPEZ MOCTEZUMA

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

El presente Certificado está sujeto a las condiciones y notas descritas al reverso de la hoja 1.

*Se re-expide a petición del particular a fin de modificar la fracción arancelaria

269

Nota:

El equipo que avala el presente Certificado debe cumplir en todo momento con las condiciones de operación y características técnicas establecidas en el Acuerdo Secretarial por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencia de uso libre 902-928, 2400-2483.5 MHz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, así como con la Resolución por medio de la cual la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de las bandas de 5150-5250, 5250-5350, 5725 a 5850 MHz, para su utilización como banda de uso libre, publicada en el diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006 o a todo aquello que lo sustituya y demás disposiciones aplicables, así como el Acuerdo publicado el 27 de noviembre de 2012 sobre la ocupación de la banda de 5470-5600 MHz y 5650-5725 MHz como de uso libre.

CONDICIONES

PRIMERA. - El certificado provisional tiene vigencia de un año a partir de esta fecha y podrá ser renovado hasta en dos ocasiones por el mismo periodo, para lo cual, previo a la fecha de vencimiento del Certificado deberá solicitar por escrito a este Instituto su renovación. El Certificado definitivo tiene vigencia indefinida.

SEGUNDA.- El Certificado de Homologación, podrá ser cancelado a petición del solicitante o cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones así lo determine con fundamento en el Acuerdo IFT del 13 de septiembre de 2019, o bien de acuerdo a lo señalado en el Capítulo Segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERA. - Los equipos amparados por este certificado de homologación deberán exhibir el número de certificado de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual.

CUARTA. - El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá requerir en cualquier momento a la empresa la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del equipo en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo.

QUINTA. - Cualquier modificación estructural o de configuración técnica deberá someterse a consideración del Instituto, para que ésta determine si procede el otorgamiento de una ampliación del Certificado de Homologación o si requiere de un nuevo Certificado.

SEXTA. - El equipo que ampara el presente Certificado deberá operar conforme a las regulaciones técnicas, reglas, reglamentos y otras disposiciones administrativas vigentes o que llegará a emitir o adoptar El Instituto Federal de Telecomunicaciones

SEPTIMA. - El equipo de radiocomunicación que ampara el presente Certificado deberá operar de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias de México vigentes.

OCTAVA. - Las antenas de estaciones terrenas deberán cumplir con el patrón de radiación recomendado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Sector de Radio Frecuencia UIT-R. En el caso de sistemas de microondas las antenas de los mismos deberán cumplir con las Recomendaciones del UIT-R, conforme a su banda de operación.

NOVENA. - La homologación de este equipo no implica la autorización para prestar servicios públicos de telecomunicaciones ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no este debidamente autorizado

DECIMA. - El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado será motivo de sanción con base a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DECIMA PRIMERA. - Por lo que se refiere a su conexión a la Red Telefónica Pública Conmutada y esta sea utilizada para cursar Tráfico Público Conmutado, se deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.